

Legislación Nacional

Decreto 582/2005 CONDECORACIONES PODER EJECUTIVO NACIONAL Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a personalidades de la República del Paraguay. Bs.As., 2/6/2005 VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la “ORDEN DE MAYO”, y CONSIDERANDO: Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación. Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DE MAYO”, suscripta el 11 de abril de 2005, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DE MAYO AL MERITO”, a personalidades de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, en el grado de GRAN CRUZ, a la señora Ministra de Educación de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Licenciada Da.Blanca OVELAR de DUARTE, en el grado de COMENDADOR, al señor Historiador y periodista de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Arquitecto D.Jorge RUBIANI, al señor Historiador y periodista de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D.Luis VERON, al señor Director y fundador del Centro de Artes Visuales —Museo del Barro—, de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Arquitecto D.Carlos COLOMBINO, y al señor Jurista y Presidente de la Cámara de Comercio Paraguayo Argentina de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Doctor D.Guillermo PERONI, y en el grado de OFICIAL, al señor Viceministro de Cultura de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Ingeniero D.Bruno BARRIOS, al señor Antropólogo y crítico de arte de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Licenciado D.Ticio ESCOBAR, al señor Subdirector del Centro de Artes Visuales —Museo del Barro—, de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D.Osvaldo SALERNO, y al señor Promotor cultural y conservador del patrimonio cultural de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D.Nicolás LATOURRETE BO. ARTICULO 2° — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la “ORDEN DE MAYO” aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957. ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER.— Rafael A.Bielsa.